

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - SERCOTEC

En Santiago de Chile, con fecha 28 de agosto de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante también e indistintamente "La Corporación", "CORFO" o "la Comodante", organismo autónomo de la Administración descentralizada del Estado, RUT N° 60.706.000-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo, don Hernán Cheyre Valenzuela, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, en adelante también e indistintamente "SERCOTEC" o "la Comodataria", RUT N° 82.174.900-K, representada por su Gerente General, don José Luis Uriarte Campos, cédula nacional de identidad N° 13.273.200-0, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1.117, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.429, de 2007, que dispuso la entrega en comodato del 25% del total de la superficie del inmueble de propiedad de CORFO ubicado en calle Mackenna N° 851, piso 6, del Edificio Consistorial, de la ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, en los términos y condiciones que en el mismo Acuerdo se indican.
2. En ejecución del referido Acuerdo, mediante Resolución (E) N° 864, de fecha 06 de junio de 2008, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación de Fomento de la Producción, se aprobó el contrato de comodato del 25% del total de la superficie del inmueble referido, suscrito con fecha 25 de marzo de 2008, entre la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica, cuya cláusula octava estableció que el comodato en cuestión, se otorgaría por un lapso de 5 años, contados desde la total tramitación de la resolución que lo aprobase.
3. Mediante Carta N° 109, de fecha 11 de marzo de 2013, ingresada a la Dirección Regional de CORFO, Región de los Lagos, SERCOTEC solicitó la entrega en comodato del 100% del total de la superficie del inmueble en comento, con el objeto de apoyar a otras instituciones relacionadas con el Fomento Productivo, facilitando transitoriamente espacios de trabajo del mismo inmueble; comprometiéndose a



asumir todos los gastos de servicios básicos, aseo, mantenciones locativas y de seguridad para la propiedad; y aceptando la condición de vigencia mes a mes del respectivo contrato de comodato propuesta por CORFO.

4. En ese contexto, a través del Acuerdo de Consejo de CORFO N° 2.796, de fecha 25 de julio de 2013, se modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.429, de 2007, estableciendo que una vez cumplidos los 5 primeros años de vigencia del contrato de comodato referido, las condiciones del mismo serían las siguientes:
 - El comodato se extendería al 100% del inmueble en comento.
 - El plazo del contrato se renovarían tácita, automática y sucesivamente por periodos de un mes cada uno, si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario mediante carta certificada enviada a la otra con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la próxima renovación.
 - El pago de las contribuciones que afecten al inmueble, como asimismo las primas de seguros que contrate la Corporación, serían asumidas por CORFO, manteniéndose de cargo de SERCOTEC los gastos por concepto de servicios básicos (consumos de energía eléctrica, de agua potable, entre otros), servicios de aseo, mantenciones locativas, servicios de seguridad y cualquier otro desembolso que demande la utilización, cuidado, mantenimiento y conservación del inmueble.
 - SERCOTEC podrá facilitar transitoriamente y a título gratuito, espacios de trabajo del inmueble referido a instituciones relacionadas con el Fomento Productivo, siendo el único responsable ante CORFO del adecuado cuidado, mantenimiento y conservación del inmueble por parte de dichas instituciones, así como de garantizar la restitución de la propiedad a la fecha de término del contrato, desocupado y libre de todo ocupante. Para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, SERCOTEC deberá adoptar todas las medidas necesarias, debiendo entre otras, contemplar como causal de término de los contratos que suscriba con las instituciones a las que les ceda espacios del inmueble referido, el término del contrato de comodato suscrito con CORFO.
5. Asimismo, en el referido acuerdo se estableció que en caso de habilitación del inmueble, se requerirá autorización previa y por escrito de CORFO, y los costos en que se incurra por dicho concepto serán de cargo exclusivo del Comodatario. Así también, deberá efectuar y tramitar a su cargo todos los permisos, autorizaciones y certificaciones que sea necesarias obtener, conforme a la normativa vigente, para realizar las obras de habilitación que defina realizar.

SEGUNDO: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

Atendido lo expuesto en la cláusula precedente, por el presente acto e instrumento las partes vienen en modificar de común acuerdo el contrato singularizado en el numeral 2 de la cláusula primera, en el siguiente sentido:

1. Reemplazar la cláusula SEGUNDA denominada "Entrega del Inmueble", por la siguiente que pasa a ocupar su lugar:



"SEGUNDO: Entrega del Inmueble: Por el presente acto e instrumento la Corporación da en comodato la parte del inmueble individualizado en la cláusula anterior, correspondiente al 25% del total de la superficie del 6° piso del Edificio Consistorial, como consta en el plano de planta que se adjunta, mediante la entrega que de él hace a SERCOTEC, para quien acepta y declara recibir a su entera satisfacción el representante del Comodatario.

No obstante lo anterior, una vez cumplidos los 5 primeros años de vigencia del presente contrato, el comodato se extenderá al 100% del inmueble.

Se deja constancia que en la parte del inmueble que use SERCOTEC existe mobiliario de propiedad de CORFO, el que se detalla en el inventario que se adjunta.

Tanto los inventarios como plano de planta que se adjuntan, se entienden formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales."

2. Incorporar la siguiente cláusula SEXTA BIS, a continuación de la cláusula SEXTA, denominada "Seguros":

"SEXTO BIS: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta precedentes, una vez cumplidos los primeros 5 años de vigencia del presente contrato, el pago de los dos semestres de contribuciones que afecten al inmueble, como asimismo el pago del 100% del costo anual de las primas de seguros que contrate la Corporación, serán asumidas por CORFO, siendo de cargo de SERCOTEC el 100% de los gastos por concepto de servicios básicos (consumos de energía eléctrica, de agua potable, entre otros), servicios de aseo, mantenciones locativas, servicios de seguridad y cualquier otro desembolso que demande la utilización, cuidado, mantenimiento y conservación del inmueble.

Se deja constancia que en caso de habilitación del inmueble, se requerirá autorización previa y por escrito de CORFO, y los costos en que se incurra por dicho concepto serán de cargo exclusivo de la Comodataria. Así también ésta deberá efectuar y tramitar a su cargo todos los permisos, autorizaciones y certificaciones que sea necesarias obtener, conforme a la normativa vigente, para realizar las obras de habilitación que defina realizar."

3. Reemplazar la cláusula SÉPTIMA denominada "Destino del Inmueble", por la siguiente que pasa a ocupar su lugar:

"SÉPTIMO: Destino del Inmueble. La Comodataria se obliga a destinar el inmueble mencionado, única y exclusivamente, a la Sede Provincial de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplidos los primeros 5 años de vigencia del presente contrato, SERCOTEC podrá facilitar transitoriamente y a título gratuito, espacios



de trabajo del mismo inmueble a instituciones relacionadas con el Fomento Productivo, siendo el único responsable ante CORFO del adecuado cuidado, mantenimiento y conservación del inmueble por parte de dichas instituciones, así como de garantizar la restitución de la propiedad a la fecha de término del presente contrato, desocupado y libre de todo ocupante.

Para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, SERCOTEC deberá adoptar todas las medidas necesarias, debiendo entre otras, contemplar como causal de término de los contratos que suscriba con las instituciones a las que les ceda espacios del inmueble referido, el término del contrato de comodato suscrito con CORFO."

4. Intercalar entre el actual párrafo primero y segundo de la cláusula OCTAVA denominada "Plazo del Contrato", el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplidos los primeros 5 años de vigencia del presente contrato, éste se renovará tácita, automática y sucesivamente por periodos de un mes cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario mediante carta certificada enviada a la otra con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la próxima renovación."

TERCERO: DEMÁS ESTIPULACIONES.

En todo lo no expresamente modificado por este contrato, continúan vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato de fecha 25 de marzo de 2008, aprobado mediante Resolución (E) N° 864, de fecha 06 de junio del mismo año.

CUARTO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales de la presente modificación de contrato, incluso para el ejercicio de las acciones judiciales que de las estipulaciones pudieran derivarse, las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia para sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: PERSONERÍAS.

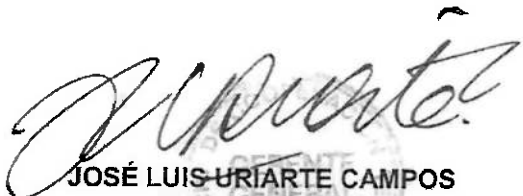
La personería de don **Hernán Cheyre Valenzuela**, para actuar en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de Decreto Supremo N° 120, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, de fecha 11 de marzo de 2010.

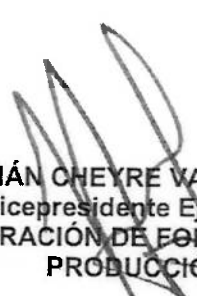
La personería de don **José Luis Uriarte Campos** para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, Número 554, de fecha 26 de abril de 2010, y reducida a escritura pública de misma fecha, extendida ante el Notario don Santiago Andrés Ruiz de la Fuente, suplente de la titular de la Notaría N° 37 de doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N° 2753-2010.



SEXTO: EJEMPLARES.

La presente modificación de contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando 1 (uno) de ellos en poder de la Comodataria y 2 (dos) en poder de la Comodante.


JOSÉ LUIS URIARTE CAMPOS
Gerente General
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA


HERNÁN CHEYRE VALENZUELA
Vicepresidente Ejecutivo
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN



